



Lima, Diciembre 10 de 1902.

señor Director del Panóptico.

Con fecha 6 del actual, este Despacho ha expedido la resolución que sigue:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Bonifacio Algomez, la pena de penitenciaria en primer grado, término máximo, descontando el tiempo de carcelería sufrida, debiendo contarse el término para la principal desde el 30 de Enero de 1902. Al efecto, díctese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de condena.

Dios gue. á US.

Ricardo Aranda



Lima, 13 de Diciembre de 1902

Síquese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívense con el original.

*Nativo
y Larco*



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 7º - de OFICIO



20

UNO

Mariano T. Salcedo Escribano de Estado adscrito al despacho de las causas criminales.

Certifico y doy fe: que a fojas ciento catorce del expediente criminal seguido por Fortunata Ceballos contra Bonifacio Algoner y cómplices por asalto en desproblado y robo de bestias y dinero se encuentra el decreto cuyo tenor y el de la sentencia de su referencia son como sigue.

Decreto }

Ayacucho, Febrero veinte de mil novecientos dos = Por recibido: guárdese y cúmplase lo resuelto por la Ilustrísima Corte en la sentencia de fojas ciento doce; en consecuencia remítase a la autoridad departamental testimonio de dicha sentencia para los fines de ley y póngase en libertad a los reos Julian Barriento, Luciano Machuca, José Barrientos y Juan González: saquese copia de las piezas necesarias para seguir el juicio contra el encausado ausente Antonio González = Velarde Alvarez = Ante mi = Salcedo = Ayacucho, Enero treinta de mil novecientos dos = Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal y considerando: que de autos resulta plenamente probado que el robo perpetrado por Bonifacio Algoner y Félix Paitan se realizó en desproblado,

Sentencia }



a altas horas de la noche, en pandilla y con
violencia; que este delito está previsto en
el artículo trescientos veintisiete del Codi-
go Penal; que los encubridores, según lo
dispuesto en el artículo cuarenta y nueve
del mismo Código deben sufrir la pena
aplicable a los cómplices en el mismo gra-
do, pero en la escala inferior; que el robo
del dinero está acreditado con las decla-
ciones de Nicolas Hermosa, de fojas ciento
dose, de Manuel Junco de fojas ciento tre-
ce y con el certificado de Cripriano Mene-
ses de fojas trece, mas solo en la canti-
dad de ciento ochenta soles, que fue la
que llevaba Ceballos a Yca para verificar
la compra de los artículos que lo orde-
no el referido Hermosa; que la voloriza-
cion de las bestias robadas es equitati-
va y prudencial; que la libertad de los
detenidos José Barrientos y Juan González
está justificada en las de la sentencia;
y finalmente, que se ha acreditado en for-
ma legal el fallecimiento del reo Félix Pa-
tan con el documento de fojas docientos
nueve mas no así el del encubridor Anto-
nio González: revocaron la sentencia a-
pelada de fojas ciento setenta y nueve vuel-
ta su fecha Mayo veintidos de mil nove-
cientos y modificándola impusieron al reo
Bonifacio Algoner la pena de penitencia.



HABILITADO
PARA EL BIENIO DE
1901-1902
Sello 79 - de 0 F L 10

ria en primer grado término máximo, des-
contando un año del tiempo de carcelería
que lleva; impusieron a los encubridores
Julian Barrientos y Luciano Machuca la
pena de arresto mayor en quinto grado, que-
dando compensada esta pena con el tiem-
po de carcelería que han sufrido: ordenaron
la libertad de los acusados José Barrientos y
Juan González por los fundamentos de la
sentencia apelada: sobreescribieron en quan-
to a Félix Paitán que ha fallecido: manda-
ron que se haga efectiva la responsabilidad
civil de todos los acusados en la propor-
ción establecida en la sentencia de prime-
ra instancia en cuanto a los ciento sesen-
ta soles en que se ha apreciado el valor
de las bestias robadas y en la misma pro-
porción la de los ciento ochenta soles a que
asíende el robo consistente en dinero; dispu-
sieron que el Juez de la causa, con copia
de las piezas necesarias, continúe el juicio
respecto al encausado Antonio González en
yo fallecimiento no se ha constatado en for-
ma legal; confirmando, así mismo, la indi-
cada sentencia en cuanto absuelve a Sil-
verio Salomino; y los devolvieron = Huguet =
Cárdenas = Espir = García = Cavero = Prove-
yeron y firmaron la sentencia que prece-
de los Señores Vocales que suscriben siendo
el voto del Señor García, porque previamen-

se se pida el certificado del fallecimiento
to del res Felix Paitan del Economo del
Hospital, segun el libro que dicho emple-
do debe llevar, con arreglo a ley: de que
certifico = Constantino Altamirano."

Asi consta y aparece de dicho
expediente al que en caso necesario me
remito; advirtiendole que el tiempo de carce-
leria del res Agoner data desde el vien-
tiuno de Agosto de mil ochocientos nove-
ta y nueve, y no se ha interpuesto recurso
extraordinario de nulidad de la sentencia
anterior. Ayacucho, Febrero veintiocho de mil
novecientos dos.

Alvarado
Salcedo

V.B.O.

Alvarado

